

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y los títulos valores (facturas) los establecidos en los arts. 773 a 774 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en los arts. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con el Dec. 806 de 2020, **el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO ACUMULADO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **BIENES Y COMERCIO S.A.** contra **LUIS MAICOL BARRANTES SALAMANCA**, por los siguientes conceptos:

1.1 Por la suma de \$107.358.264 M/cte., en razón al **capital contenido** en las facturas que obran en el plenario, que se relacionan y discriminan a continuación:

FACTURA No.	VALOR	VENCIMIENTO
EDEN 2002	\$ 8.258.328	06/12/2020
EDEN 2415	\$99.099.936	26/01/2021

1.2. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre la suma descrita en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las facturas y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el art. 8vo del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: Suspéndase el pago a los acreedores y emplácese a quienes tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 463 del C.G.P. La parte interesada realice y acredite la publicación del listado en el periódico El Tiempo, La República o el Nuevo Siglo.

NOTIFÍQUESE


OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez